

ACUERDO No. 12-CNR/2018. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco, de la agenda aprobada denominado: **Apelación interpuesta por el señor Juan Gonzalo Velásquez Velásquez ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional**; de la sesión ordinaria número dos celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; punto expuesto por la licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-, en uso de sus atribuciones legales,

Considerandos:

- I) Que el ingeniero Juan Gonzalo Velásquez Velásquez impugna (mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2017) la resolución OMCLL_423_17, de fecha 23 de Agosto de 2017, la que deniega la Certificación de la Denominación Catastral, en vista que en los informes de la Fiscalía General de la República y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace constar que la parcela objeto de la solicitud es un bien nacional.
- II) Manifiesta que se siente agraviado por la negativa de actualizar la base de datos, en la que se encuentra el inmueble sobre el que tiene interés a favor del Estado de El Salvador, en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y pide se le extienda Certificación de la Denominación Catastral a favor del titular, señor Miguel Enrique Velásquez Calderón e inscribir el título que data del 23 de diciembre de 1983.
- III) De conformidad al artículo 44 Inc. 2° de la Ley del Catastro, establece que “De las resoluciones que pronuncien las Oficinas de Mantenimiento Catastral Departamentales, los interesados podrán recurrir de ellas dentro de los tres días siguientes al de la notificación respectiva, más el término de la distancia, para ante el Director del Instituto Geográfico Nacional, si se tratare sobre mensuras”.
- IV) Según el recurrente, su derecho también se fundamenta en el artículo 63, inc. 2° de la *Ley de áreas naturales protegidas* el que regla: **Tenencia de Parcelas en Bosques Salados** “artículo 63. En un plazo máximo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberá definirse la tenencia existente antes de la vigencia de esta ley de las parcelas ubicadas dentro del Área de los bosques salados, dentro del marco del Art. 57 de esta ley y de acuerdo a lo que establecen las demás leyes vigentes.

No obstante lo anterior, la vigencia de esta ley, no afectará titularidad legalmente comprobada, de las parcelas ubicadas en las áreas mencionadas en el inciso que antecede, respetándose en todo caso la normativa de las áreas naturales protegidas.

- V) Que de conformidad al Art. 44 Inc. 2° de la Ley de Catastro, al Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, en su artículo 2 establece que El Centro será el encargado de asumir oportunamente las facultades y atribuciones que las leyes confieren a la



Dirección General de Registros, incluyendo el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y el Registro de Comercio; y al Instituto Geográfico Nacional; actividades consideradas de interés nacional, por garantizar la seguridad jurídica sobre la propiedad y/o los derechos ciudadanos.

- VI)** Por su parte el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, en su artículo 3 determina que *todas las atribuciones y facultades conferidas al Instituto Geográfico Nacional*, a la Dirección General de Registros, a sus funcionarios y empleados, por las Leyes de la República, se transfieren por Ministerio de Ley al Centro Nacional de Registros, y cualquier referencia que se haga de las mismas, se entenderá que se refieren a dicha Institución y que el *Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros*, asume *todas las funciones, atribuciones y competencias, conferidas al Director del Instituto Geográfico Nacional* y al Director General de Registros: pudiendo delegar en el Director Ejecutivo del Centro aquellas atribuciones que estime pertinentes. Así como reglar la forma y los límites en que éste podrá asignar atribuciones a los demás ejecutivos.

Por lo expresado, el Consejo Directivo

ACUERDA: I) Admitir el escrito de impugnación presentado por el señor Juan Gonzalo Velásquez Velásquez. **II) Autorizar** a la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional -DIGCN-, para que practique la inspección que corresponda y a su vez pida informe al Fiscal General de la República. **III) Presentar** a este consejo lo que conforme a derecho corresponda, a fin de resolver la petición realizada por el ingeniero Juan Gonzalo Velásquez Velásquez. **IV) Comuníquese.** San Salvador, siete de febrero de dos mil dieciocho.



Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

